

ORDENANZA N° 522

VISTO:

El proyecto presentado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para establecer las normas necesarias para emplear legajo electrónico de los estudiantes; y

La Ley Nacional 25.506 y Decretos Reglamentarios, que aprueba los términos de la utilización de la firma digital;

Y CONSIDERANDO:

Que no se han dictado normas tendientes a estandarizar la información que deberá registrarse en los legajos de estudiantes;

Que el empleo de nuevos instrumentos tecnológicos permite organizar, preservar y administrar una gran cantidad de información sin la necesidad de contar con soportes físicos que los respalden;

Que el Área de Sistemas dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles se encuentra en condiciones de realizar desarrollos informáticos capaces de gestionar los legajos de los estudiantes de la Facultad;

Que la SAE se encuentra trabajando en proyectos que en la gestión de trámites, reduzcan la utilización de papel y que posean propiedades de fiabilidad e inviolabilidad; por todo ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ORDENA:

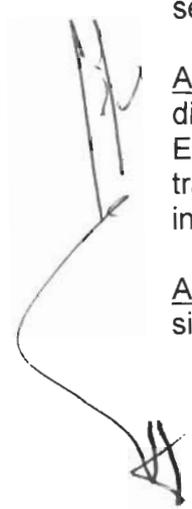
Art. 1°.- Implementar el Legajo Electrónico para los estudiantes de grado de la Facultad que ingresen a partir de la aprobación de la presente.

Art. 2°.- El legajo electrónico será el instrumento en el que deberán consignarse los datos personales del estudiante, así como toda otra cuestión académica y/o administrativa que incumba al mismo.

Art. 3°.- A partir de la pre-inscripción para el ingreso a la Facultad del año 2014 se prescindirá del legajo físico y se utilizará exclusivamente el electrónico.

Art. 4°.- El legajo electrónico se constituirá con imágenes o documentos digitalizados provistos por los estudiantes o por las autoridades competentes. El ingreso de información al legajo podrá realizarse con formularios virtuales, a través del escaneo de documentación física o empleando otro medio informático que sea fiable en cuanto a los registros de adulteración.

Art. 5°.- La gestión de los legajos electrónicos se realizará a través de un sistema diseñado por el Área de Sistemas, el que deberá mantener integridad y



unicidad, respetando los estándares de seguridad, privacidad y confidencialidad que rijan en esta materia en el ámbito universitario.

Art. 6°.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a través del Área de Sistemas, deberá elaborar el protocolo que regirá para la operación y/o consulta del legajo electrónico. Deberá establecer, cuando fuera pertinente, la utilización de firma digital de autoridad administrativa, en documentos ingresados al legajo electrónico.

Art. 7°.- El Área de Sistemas tendrá a su cargo la administración y gestión de los perfiles informáticos, que se emplearán para la operación y/o consulta de los legajos electrónicos.

Art. 8°.- Será facultad del Secretario de Asuntos Estudiantiles autorizar al personal que podrá acceder y/u operar el legajo electrónico, de acuerdo a los perfiles estándares que diseñe el Área de Sistemas.

Art. 9°.- La consulta y/o gestión de los legajos será facultad exclusiva del personal debidamente autorizado para ello, no pudiendo el estudiante acceder al propio si no mediare autorización de la autoridad competente.

Art. 10°.- En el legajo electrónico deberán incluirse al menos:

- a- imagen digitalizada del documento de identidad o pasaporte, si fuera estudiante extranjero;
- b- imagen digitalizada del Certificado Analítico en el que se consigne la finalización del nivel medio;
- c- ficha catastral donde consten los datos personales del estudiante;
- d- fotografía del momento de la inscripción a la Facultad;
- e- firma holográfica;
- f- huella dactilar del pulgar de la mano derecha;
- g- resoluciones donde se consignent sanciones, pases, equivalencias, bajas y cualquier otro trámite o expediente que concluya con acto administrativo.

Art. 11°.- El legajo electrónico deberá vincularse con el Sistema Guaraní, o con el sistema informático que administre la actuación académica de los estudiantes.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1. Todos los legajos físicos existentes al momento de la aprobación de la presente deberán ser digitalizados e incorporados al sistema que administrará los legajos electrónicos.





2. Instruir al Área de Sistemas a que realice la evaluación técnica pertinente, para la adquisición de nuevos instrumentos tecnológicos necesarios, para dar cumplimiento efectivo a la presente.

Art. 12°. - Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

amm



Dr. SERGIO E. ZEN
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Económicas



Lic. FRANCISCO MANUEL ECHEGARAY
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas